



"2014 Año de la concordia, el dialogo y la paz – S. S. Francisco"

*La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco*  
*Sanciona con fuerza de Ley Nro. 7400*

ARTÍCULO 1º: Facúltase al Poder Ejecutivo, con carácter de excepción al artículo 4º de la ley 6655, a celebrar contrato de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del artículo 4º de la ley 2017 "de facto" (t.v), por un plazo no superior al año, previa intervención favorable de la Subsecretaría de Hacienda y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:

- a) Profesionales egresados del Régimen de Formación y Capacitación de Recursos Humanos, creado por ley 5086 – Programa de Residencias de Salud, dentro del año calendario de producido su egreso.
- b) Profesionales que acrediten prestación de servicios en los términos de la ley 7236.

ARTÍCULO 2º: Dispónese, para las situaciones comprendidas en el inciso a) del artículo precedente, que la facultad otorgada, como modo de asegurar la continuidad del profesional en el sistema público de salud, sólo podrá ejercerse en el curso del año en que ocurra el egreso del profesional.

ARTÍCULO 3º: Facúltase al Poder Ejecutivo a designar como agente de planta permanente del Estado Provincial, siempre que existan cargos vacantes y previsión presupuestaria correspondiente, a aquél profesional que en el marco del artículo 1º de la presente hubiere sido contratado por un año como personal transitorio.

ARTÍCULO 4º: Exceptúanse de los alcances de los artículos 7º de la ley 2017 "de facto" (t.v.) y 8º de la ley 6655, a las personas comprendidas por aplicación de los artículos 1º y 3º de la presente.

ARTÍCULO 5º: Las designaciones que se realicen en el marco de la presente, serán para cumplir funciones en los distintos establecimientos que determine el Ministerio de Salud Pública, distribuidos conforme las necesidades de las Regiones Sanitarias de la Provincia.

ARTÍCULO 6º: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes que implique el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 7º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil catorce.

  
**Rubén Darío GARRA**  
SECRETARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

  
**Darío Augusto BACILEFF IVANOFF**  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

